

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto confirmando el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya declaró la necesidad de la ocupación de unos terrenos, y desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana contra el mencionado decreto.
Otro confirmatorio de una providencia del Gobernador de Barcelona que declaró la necesidad de ocupar unos terrenos, y desestimando el recurso interpuesto contra dicha providencia por D. Miguel Tuñi.
Otro aprobando la segunda solución del proyecto del Canal del Duero en Guma (Burgos).
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de Tauste (Zaragoza).

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan, sobre nombramientos de Notarios y de Archiveros de protocolos.

Administración central:

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular dando instrucciones á los Fiscales respecto á las publicaciones que contengan conceptos ofensivos para el Ejército, la Armada ó la Iglesia, ó algún ataque para la integridad nacional.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincias de España durante el mes de Noviembre último.
HACIENDA.—Estado resumen del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

La Electricista Segoviana.—Banco de Castilla.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana contra el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya, en 4 de Octubre de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación del terreno á que se refiere la relación de propietarios presentada para instalar en él lavaderos de minerales dentro del perímetro de las concesiones *Cantábrica* y sus demasías:

Visto el expediente de referencia y los artículos 17 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 24 y 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando:

1.º Que las reclamaciones del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana contra la necesidad de la ocupación de los terrenos pretendidos, además de ser extemporáneas, puesto que pudieron y debieron ser presentadas en el plazo que el Gobernador dió al efecto, son improcedentes en sus dos extremos:

2.º Que el relativo á la propiedad de las sustancias no es de la incumbencia de la Administración activa, como repetidamente se ha dicho en este y otros expedientes análogos, y, aun en el supuesto de que los terrenos minerales fueran de la propiedad del Ayuntamiento, la necesidad de la ocupación no sería menos evidente, habido en cuenta que lo pretendido es con destino á instalación de lavaderos, para los cuales pueden emplearse minerales de todas procedencias:

3.º Que en lo concerniente al segundo extremo el informe de la Jefatura acredita la precisión del terreno pretendido, sin que en realidad haya sido este punto combatido con razonamiento alguno por el municipio recurrente;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos cuya expropiación se solicita para la mina *Cantábrica* y sus demasías, y en desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Visto el recurso interpuesto por D. Miguel Tuñi contra la providencia del Gobernador de Barcelona que declaró la necesidad de ocupar los terrenos donde se han de efectuar las obras de ensanche de la estación y vías de Mataró, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, á petición de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. (Red catalana):

Considerando que resuelta ejecutoriamente la utilidad pública de la obra, las reclamaciones se han de dirigir contra la necesidad de la ocupación que se intenta, según el art. 17 de la ley, y en este concepto, y relacionado con el mismo, el recurso presentado no aduce razonamientos estimables ni expone infracciones legales que pudieran aconsejar la modificación de la providencia apelada:

Considerando que la tramitación del expediente se halla conforme con la ley y Reglamento que regulan el derecho de expropiación; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar la providencia recurrida, y, como consecuencia, desestimar la apelación presentada.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba técnicamente, con las prescripciones contenidas en el informe de la suprimida Comisión central de Trabajos hidráulicos, la segunda solución del proyecto del Canal del Duero en Guma, provincia de Burgos, redactado por la División de Trabajos hidráulicos del Duero, y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración, que asciende á 528.660'93 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo por este mismo sistema y en un plazo de cinco años la construcción de las obras, con cargo á los créditos que para obras hidráulicas figuren en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Esta autorización se sobrentenderá concedida siempre que las entidades y Corporaciones que han ofrecido los auxilios para la ejecución de las obras acepten las condiciones del presente decreto.

Art. 4.º Se constituirá, con las formalidades debidas, un Sindicato de riegos del Canal de Duero en Guma, en el cual tendrán intervención las entidades y Corporaciones que contribuyan á la construcción de las obras, en proporción á las cantidades que aporte cada una, y que se regirá por un Reglamento, como se previene en el art 8.º

Art. 5.º Este Sindicato auxiliará la construcción de las obras en la forma siguiente:

a) Con la cesión gratuita de todos los terrenos necesarios para las obras del canal y acequias principales en las jurisdicciones de Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina y Oyales.

b) Con la construcción por cuenta de los pueblos interesados de las acequias secundarias y brazales de riego, facilitando el Estado únicamente el personal técnico para el estudio y dirección de estas obras.

c) Con el abono de 67.000 pesetas en metálico á que ascienden las subvenciones ofrecidas por la Diputación provincial de Burgos y los Ayuntamientos de Castrillo de la Vega y Berlangas, pagaderas por semestres vencidos y en proporción al importe de la obra ejecutada.

d) Con un canon de 7'50 pesetas anuales por hectárea de terreno, que satisfarán los propietarios de la zona regable del término de Castrillo de la Vega, durante el plazo de treinta años.

e) Con 300.000 pesetas que en concepto de canon abonarán en un plazo máximo de treinta años los propietarios de terrenos regables en las jurisdicciones de Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina y Oyales.

Art. 6.º Una vez completado el pago de los auxilios que anteceden, el canal pasará á ser propiedad del Sindicato, con excepción de los saltos de agua que figuran en el proyecto, cuya propiedad se reserva el Estado para los fines que estime convenientes.

Art. 7.º El Ministro de Fomento podrá encomendar la construcción del canal á una Junta de obras compuesta de cinco Vocales, tres de ellos elegidos por el Sindicato, otro por el Ministro, á propuesta en terna de la Jefatura de la División del Duero, y siendo el quinto Vocal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, director de las obras, que será nombrado libremente por el Ministro. Esta Junta estará sometida á las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, y podrá ser disuelta en cualquier momento que el Gobernador estime conveniente proseguir los trabajos directamente.

Art. 8.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato se encargará de la conservación y explotación del canal, con arreglo al Reglamento que preceptúa el art. 4.º, y que deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento. En la redacción de este Reglamento se tendrán presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá obligación de respetar los derechos adquiridos por el pequeño canal de riego de Vadocondes, conservando en perfecto estado las obras que se ejecuten para asegurar la dotación de agua que corresponde á este canal.

2.ª Tendrán derecho preferente á las aguas del canal las entidades y particulares que contribuyan á auxiliar la ejecución de las obras.

3.ª Las tarifas para el uso y aprovechamiento del agua se someterán á la aprobación del Ministerio de Fomento.

4.ª Para los nuevos riegos que hayan de establecer-

se se partirá del principio de que el agua quede adscrita a la tierra, fijándose además las tarifas por hectárea de terreno regada y el mínimo de agua que deberán recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de tarifa.

Art. 9.º La explotación del canal se hará bajo la inspección y vigilancia del Gobierno, representado por el Ingeniero de la División de Trabajos hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Art. 10. Si el Sindicato retrasase el pago de las cantidades que le corresponde abonar, el Estado explotará el canal por su cuenta y con arreglo a las tarifas que estime oportuno fijar, hasta que, después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya invertido en ellas por cuenta del Sindicato.

Art. 11. Si por abandono del Sindicato peligrara la conservación de las obras ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, el Gobierno se incautará de ellas y podrá explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 12. El Ingeniero director de las obras, en el caso de formarse la Junta á que se refiere el art. 7.º, ó en su defecto el de la División de trabajos hidráulicos del Duero á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á la fijación y medición de la zona regable en cada término municipal y á la redacción del proyecto de los canales ó acequias principales de distribución, prescindiendo, hasta la terminación de las obras, de las acequias secundarias ó brazales de riego, que corresponde construir al Sindicato; acerca de este proyecto informarán sucesivamente el Sindicato, la Junta de obras, si la hubiere, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Superioridad para su resolución.

Art. 13. Aun después de que el canal haya pasado á ser propiedad del Sindicato, queda éste obligado á no perder ni desperdiciar el agua que pudiera aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad en forma de que los beneficios de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

Art. 14. La Junta de obras, en caso de formarse, someterá á la aprobación del Ministro los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en total de 20.000 pesetas cada año, ni pasar tampoco de 6.000 pesetas en la parte destinada á los gastos de administración.

Art. 15. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que habrá de abonar el Estado, y que se librará á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Art. 16. La Junta, si llegara á formarse, rendirá anualmente cuenta de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes, expedidas por el Ingeniero director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Tauste (Zaragoza) en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan sobre nombramientos de Notarios y de Archiveros de protocolos, excedencia voluntaria é imposibilidad de aquellos funcionarios.

En 5 de Julio 1905.—Nombrando á D. Rodrigo Molina Gil, individuo del Cuerpo de Aspirantes núm. 51, Notario de Sonseca.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Gaos Berea, individuo del mismo Cuerpo núm. 54, Notario de Albaterra.

En 5 de Julio 1905.—Nombrando á D. Pilar Sánchez Canora, núm. 55 de dicho Cuerpo, Notario de Laredo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Miguel García Fernández, núm. 56 del Cuerpo, Notario de Jimena.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Alfredo García Ramos, núm. 57 del Cuerpo, Notario de Aliaga.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Escribano Panadero, núm. 58 del Cuerpo, para la de Riaza.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Enrique Jiménez Gran, núm. 59 de dicho Cuerpo, para Iznajar.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Eduardo Slocker de Vega, núm. 61, para la Notaría de Los Arcos.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José de Prada Garrate, núm. 62, para la Notaría de Alaejos.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Luis Muñoz Sotillo, núm. 63, para la de Cabezuela.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Rafael Pastor Antón, núm. 64, para la de Forcall.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Benigno Marcos Domínguez, núm. 65, para la de Malagón.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Cecilio González Acevedo, núm. 66, para la de Fernán Núñez.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Saturnino Echenique y Meoqui, núm. 67, para la de Pruna.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Tomás Jesús Manteca, núm. 68 del mismo, para Villaro.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Lamberto Espinosa, núm. 69, para la de Ciudadela.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Antonio Fresneda Barrera, núm. 70, para la de Mirueña.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Laureano Sánchez y Sánchez, núm. 71, para la de Horta.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Gastalver Jimeno, núm. 72, para la de Velayos.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Tibarcio Avila González, núm. 75, para la de Orcera.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Francisco Peiro Pallares, núm. 76, para la de Montroy.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Gerardo Valenzuela Ulloa, núm. 77, para la de Oca.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Domingo Arbona de la Peña, núm. 79, para la de Benimantell.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Rufino de Amusatgui y Goicoechea, núm. 83, para la de Medina de las Torres.

En 7 ídem ídem.—Nombrando á D. Francisco Javier Carvajal Palma, núm. 81, para la Notaría de Santa Coloma de Queralt.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Luis Martín Bosch, número 83, para la de Belvis de la Jara.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Jacobo López de Rueda, núm. 85, para la de Jarafuel.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Francisco Astiz y López, núm. 86, para la de Gallur.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Fidel Garza Varela, núm. 87, para la de Santibáñez de Vidriales.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Ramón del Valle Ballina, núm. 88, para la de Consuegra.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Vicente Castro Matos, núm. 89, para la de Vilasantar.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Antonio Sánchez de Rojas para la de Quinto.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José de Casas Sánchez, núm. 93, para la de Prats de Lluçanés.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Fernando López Obregón, núm. 94, para la de Sabiote.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Julio Ortega y San Inigo, núm. 96, para la de Atienza.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Alonso Miguel, núm. 97, para la de Caudiel.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Arsenio Martín Sánchez, núm. 98, para la de Pedro Bernardo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Torres García, núm. 99, para la de Uncastillo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Mancebo y Fernández-Espino, núm. 100, para la de Junquera.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Manuel Ortega Paniaga, núm. 102, para la de Burguete.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José María Baselga y González, núm. 104, para la de Laguardia.

En 10 ídem ídem.—Nombrando á D. Julián Lozano del Castillo, núm. 105, para la de Baltar.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Luis García Barroso, núm. 107, para la de Casar de Palomero.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José María Mengual y Mengual, núm. 109, para la de Ariño.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Abelardo Carpintero Rodríguez, núm. 110, para la de Lepe.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Mariano Martínez y Fernández Tejeiro, núm. 111, para la de Treviño.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Francisco Rodríguez Gonzalo, núm. 112, para la de Nofuentes.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Odón Loraque é Ibáñez, núm. 113, para la de Esterri de Añe.

En 10 Julio 1905.—Nombrando á D. Gregorio Arévalo Cantalapiedra, núm. 114, para la de Cantalejo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Eduardo Belver González, núm. 115, para la de Pozuelo del Rey.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Manuel Espinosa y Ramírez, núm. 116, para la de Torrejuncillo del Rey.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Federico de Castro Díez, núm. 118, para la de Iniesta.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José María Gómez de León, núm. 119, para la de Ollas.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Rafael Cerdá y Alandete, núm. 121, para la de Arbucias.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Teodomiro Fagoaga y Collazo, núm. 122, para la de Nerpio.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Flaquer y Fábregues, núm. 123, para la de Sansellas.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Morales Salvago, núm. 124, para la de Orgoña.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Raimundo Casca y Soto, núm. 125, para la de Sotelo de los Montes.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Manuel Avalos y Gordo, núm. 127, para la de Cancienes.

En ídem ídem.—Nombrando á D. José Loscertales Duret, núm. 129, para la de Berdún.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Ramón López Castromán, núm. 130, para la de Santa María del Páramo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Manuel Cabañero y Villarroya, núm. 131, para la de Villarlengo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Enrique Villalobos y Mareillach, núm. 132, para la de Torre de Esteban Hambrán.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Pablo Oseñalde y Mazeris, núm. 133, para la de Polientes.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Enrique Madrona y Echavarría, núm. 134, para la de Gumiel del Mercado.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Mariano Jimeno Bayón, núm. 135, para la de Fuenteguinaldo.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Cándido Santos Esteban, núm. 136, para la de Anguiano.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Jacinto Alonso y Pérez, núm. 137, para la de San Román de Cameros.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Federico Gomis Juan, núm. 138, para la de Canillas de Aceituno.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Faustino Fernández García, núm. 139, para la de San Antolín de Ibias.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Hipólito Murillo Alvarez, núm. 141, para la de Salinas de Añana.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Sánchez Gómez, núm. 144, para la de Mahora.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Eduardo Serrano y Pina, núm. 145, para la de Trabada.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Antonio Rodríguez Calvo, núm. 146, para la de Ribaflecha.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Luciano Ray Sánchez, núm. 147, para la de Bretaña.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Mariano M. Moncada Blanco, núm. 149, para la de Bellver.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Guillermo de Torre y Molina, núm. 150, para la de Maeztu.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Gonzalo Galipienso Pérez, núm. 153, para la de Melilla.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Silvestre González del Monte, núm. 154, para la de Los Barrios de Euzeba.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Pedro Martín Carrera, núm. 155, para la de Fuentecén.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Roberto Cano Flores, núm. 161, para la de Antigua.

En 15 ídem ídem.—Nombrando á D. Luis Maseres Muñoz, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Orihuela.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Ramón Díaz Ponte, conforme al mismo artículo, Archivero de Cambados.

En ídem ídem.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por tres años al Notario de Este pa D. Arturo Pulín y García de Longoria, conforme al artículo 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904.

En ídem ídem.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por cuatro años al Notario de Puerto de Cabras D. Joaquín Estrada Madán, conforme á dicho artículo.

En 26 ídem ídem.—Nombrando á D. Juan Gómez Alonso, por permuta, Notario de Pons.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Mariano Mingot Shelly, por permuta, Notario de Ibi.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Enrique Sánchez Oñate, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de San Clemente.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Enrique Escribano García, en el turno indicado, Notario de Madrigal.

En ídem ídem.—Nombrando á D. Miguel Sasot é Iguacel, por concurso y como más antiguo, Notario de Pastrana.

En 2 de Agosto 1905.—Nombrando á D. José Español Martín, por concurso y como Notario excedente de Játiba, para una Notaría de Valencia.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Rafael López de Haro y Moya, por permuta, Notario de Sisante.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Emiliano Martínez Muñoz, por permuta, Notario de Blanca.

En ídem íd. íd. Nombrando á D. Julián Miguel Torres Carrión, por permuta, Notario de Jijona.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. José Valor y Amorós, por permuta, Notario de Bañeras.

En ídem íd. íd.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Soba D. Eustasio Fernández Argüeso, conforme al art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904.

En 10 ídem íd.—Nombrando á D. Vidal Rodríguez González, por oposición y conforme al art. 17 del Reglamento general del Notariado, Notario de Buitrago.

En 16 ídem íd.—Nombrando á D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga, Notario electo de San Roque é individuo del Cuerpo de Aspirantes con el núm. 23, Notario de Estepa.

En ídem íd. íd.—Declarando imposibilitado para el ejercicio del cargo al Notario de Avila D. Fernando González Mateos.

En 18 ídem íd.—Nombrando, por concurso, á D. Ramón Cavadas y Cavadas, excedente de Ponferrada, Notario de Torrijos.

En ídem íd. íd.—Nombrando, por permuta y conforme al art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, á D. Luis Sagrera y Ciudad Notario de Madrid.

En ídem íd. íd.—Nombrando, por permuta y conforme al art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, á D. Leopoldo Alvarez Bugallal Notario de Jaén.

En ídem íd. íd.—Nombrando, por permuta y conforme al art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, á D. José Nieto Méndez Notario de Torviscón.

En ídem íd. íd.—Nombrando, por permuta y conforme al art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, á D. Antonio Sirvent López Notario de Puebla de Don Fadrique.

En 27 de Septiembre ídem.—Nombrando á D. Fernando García Pajares, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de Protocolos de Castuera.

En ídem íd. íd.—Nombrando á D. Pilar Sánchez Canora, conforme á dicho artículo, Archivero de protocolos de Laredo.

En ídem íd. íd. Nombrando á D. Ricardo Cebrián Hernández, por concurso y como excedente de Villatobas, Notario de Leganés.

En 30 ídem íd.—Nombrando á D. Magín Nieto Rodríguez, por concurso y como Notario excedente, para la Notaría de Cea.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

La índole varia de los deberes atribuidos á nuestro Ministerio, su triple carácter de representante de la ley, de los Poderes públicos y del interés social, y la inmutable regla de unidad á que obedece en su desenvolvimiento orgánico y funcional, imponen al que se halla colocado á su frente la obligación ineludible, no ya de dictar disposiciones para mantener la subordinación y la disciplina, porque la probada lealtad de los funcionarios fiscales es sobrada prenda de que no se han de relajar, sino de cuidar de que aquéllos respondan siempre á un celoso estímulo y marchen con decisión y seguridad de criterio á la realización de los fines que les son propios.

Es tanta la fuerza y virtualidad del Ministerio público, tal como se halla constituido en nuestra Patria, que solo éi basta para impulsar y mover con regularidad y absoluta eficacia el complicado mecanismo de la administración de justicia, en términos de que cuando se detiene, se entorpece ó funciona mal, no nos es dable eludir la mayor y más grave parte de la responsabilidad. El legislador, al dispensarnos una confianza ilimitada, ha puesto en nuestras manos profusión de medios y de resortes, merced á los cuales venimos á ser árbitros, digámoslo así, del procedimiento en los negocios criminales y garantía de la justicia en los fallos.

Caracterizada así la personalidad fiscal, no sería aventurado decir que su representación ante los Tribunales asume todos los derechos y participa de todas las responsabilidades. Es el órgano por excelencia del Estado en la persecución de los delitos, y le incumbe, por delegación de éste, el impulso, la vigilancia y la tutela de todo interés legítimo. El sumario y el juicio, salvos los casos reservados á la instancia de los particulares, son suyos, y del buen ó mal éxito que se obtenga es lógico que se le pida estrecha cuenta, porque el Fiscal es el defensor nato del orden social, y detrás del proceso están la vida, la hacienda y el honor de los ciudadanos y de las colectividades.

No puede haber mayor desdicha para un país que la que nace del incumplimiento de las leyes en la esfera de la represión. El delito es la negación del orden, y contra el orden se conspira cuando no se remueven con indomable energía los obstáculos que se opongan al castigo del delincuente. Entonces sobreviene como natural consecuencia la relajación de la disciplina pública y el quebrantamiento de todos los vínculos sociales. En cambio, la certeza del procedimiento y la efectividad de la pena son suficientes para asegurar la paz y la convivencia de todos los respetos, así individuales como colectivos. La misión, pues, del Ministerio público, no sólo es trans-

cedental, sino decisiva en el concepto á que me refiero, y siendo tan sagrado y alto su cometido ha de hacer honor en todas ocasiones al apremio del deber, pensando que no es una función mecánica la que tiene encomendada, sino consciente, por lo mismo que encierra el doble objeto de reprimir, afirmando el derecho, la transgresión presente, y prevenir, por la ejemplaridad del castigo, los excesos que de otra suerte pudieran cometerse en lo futuro. Dicho está con esto que al Fiscal no le es lícito dejarse influir por preocupaciones ni prejuicios de ninguna clase, ni menos dar entrada en su ánimo á incertidumbres y vacilaciones emanadas de causas que no son la ley misma, pues las de esta especie el superior las aprecia y resuelve trazando la regla fija de conducta que se haya de seguir. Para el funcionario fiscal no puede haber otro norte que el mandato del legislador, y todo lo que éste ampara ha de ser amparado y defendido por aquél con religiosa fidelidad é inquebrantable tesón.

Esto sentado, yerran los Fiscales que reservan el fervor de su celo para aquellos delitos que por sus efectos inmediatos, por los instintos perversos que ponen de manifiesto ó por la refinada crueldad que los engendra, más vivamente hieren el sentimiento y la imaginación. Ciertamente que tales hechos demandan el concurso enérgico de la acción fiscal; pero hay otros que, sin ese aparato exterior, sin tanta resonancia y sin excitar fibras de una sensibilidad tan exquisita y momentánea, afectan intereses hondos, vulneran respetos sancionados por las leyes y socavan los cimientos sobre que descansa el edificio social.

Cada época tiene su sello distintivo, y el de la nuestra es el de la publicidad, con grandes é indiscutibles ventajas, pero también con positivos inconvenientes. Las libertades políticas son fuentes de bienestar y vehículo de cultura y de progreso, pero á su sombra se cometen abusos tanto más dañosos cuanto mayor es la difusión que por la publicidad adquieren. La Constitución de la Monarquía garantiza la libre emisión del pensamiento, así como el derecho de manifestación, reunión y asociación. Locura sería imaginar que esas libertades no tienen coto, ó que, por haberlas reconocido como derecho la ley fundamental, su transgresión tiene menos importancia. No. Precisamente por tratarse de derechos sustanciales, el abuso es más censurable y punible. Si esos derechos son base del orden legal establecido, el abuso implica por necesidad perturbación y desorden, no sólo en el sentido político, sino en el jurídico y social.

Pasando ahora de lo genérico á lo específico, habré de fijarme en uno de los excesos á que la publicidad se presta. Ofendería de seguro la ilustración de V. S. si me detuviera á demostrar la importancia que el principio de autoridad tiene para la vida de toda sociedad, ya esté aquél representado por un individuo, ó ya por determinada colectividad. El principio de autoridad es la piedra angular sobre que descansa el orden social, y la Autoridad ó entidad que lo representa debe estar á cubierto del agravio y de la ofensa, como opuestos al respeto, que es condición obligada de aquel principio. Esa ofensa y ese agravio están definidos en la ley penal como delito, que la de 20 de Abril de 1888 atribuíó al conocimiento del Jurado. Creyó el legislador que los Jueces de hecho, fácilmente aseguibles á las sugerencias de una opinión ficticia, eran poco apropiados para entender en esa clase de delitos, y mirando á la apremiante necesidad de reprimirlos, los sustrajo de su competencia al disponer en el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1900 que el núm. 2.º del art. 4.º de la antes citada de 20 de Abril de 1888, que establece el juicio por jurados, se adicionara con el párrafo siguiente: «Se exceptúan también las causas por delitos de injuria y calumnia á las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, ó á las colectividades del Ejército, de la Armada ó de la Iglesia»; y en los dos artículos siguientes se armonizan con el anterior los 7.º, número 7.º, y 7.º, núm. 10, respectivamente, del Código de justicia militar y de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, prescribiendo que de los hechos que en ellos se especifican conocerán las jurisdicciones especiales cuando los acusados fuesen militares ó marinos.

Atribuído en los demás casos el conocimiento á la jurisdicción ordinaria sin la intervención del Jurado, claro se ve que el legislador se ha propuesto, por la gravedad que tales delitos entrañan y por el supremo interés á que afectan, que la represión sea efectiva y que nunca puedan quedar en una impunidad perturbadora y dañosa. El representante de la ley, pues, no cumple con una actitud pasiva, consistente en interponer su oficio para que se instruya sumario cuando se le denuncia alguno de esos hechos, sino que ha de leer diariamente por sí mismo la prensa y formular acto continuo la oportuna querrela por todo delito de esa índole que aparezca haberse cometido. Sólo así podrán los funcionarios fiscales considerarse exentos de culpa, y sólo así también podrá quedar satisfecha su conciencia por lo que toca al recto desempeño de su cargo.

La propia ley de 1900 define en su art. 4.º, si no un nuevo delito, una especial manera de cometerlo. Dice que el artículo 248 del Código penal queda adicionado de este modo: «Con las mismas penas serán castigados los ataques á la integridad de la Nación española ó á la independencia de todo ó parte de su territorio bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal nación»; está, por tanto, este delito incorporado al de que habla el artículo 248 del Código, y sometido á la misma pena, ó sea á la de prisión mayor, si no le alcanza otra mucho más grave, cuando se halla comprendido en el párrafo 2.º del mencionado artículo; y téngase en cuenta que éste es un precepto absoluto que crea una figura de delito con sanción expresa y concreta; de donde se deduce que no tiene aplicación el art. 582 del mismo Cuerpo legal, cualquiera que sea el medio de que el culpable se valga.

Fijese también V. S. en las palabras que el legislador emplea. El delito lo constituyen los ataques á la integridad, etc., y el sustantivo ataque, formado del verbo atacar, tiene un significado amplio y comprensivo, y en él entran toda clase de manifestaciones externas ofensivas ó atentatorias á los fines que el texto legal expresa, ya sean por medio de la palabra escrita ó hablada, ó ya por hechos, sin que se admita parvidad de materia, porque el altísimo interés que el culpable ataca nivela las ofensas, revistiendo de igual gravedad lo pequeño que lo grande. Así es que los gritos provocativos y la exhibición de emblemas y banderas á que se refiere el artículo 273 del mencionado Código, cuando tuvieran una finalidad ofensiva para la Patria, no podrán acusarse ni juzgarse con sujeción á este artículo, sino con arreglo al párrafo adicionado al 248.

En aquellos puntos en que tales actos de rebelión puedan producirse, la acción fiscal, con el auxilio expresamente requerido de la Autoridad gubernativa y de sus dependientes, habrá de ser rápida é inexorable, sin interrupciones ni demasíos, pues si no lo exigieran la trascendencia y la gravedad del delito, lo impondría imperiosamente el patriotismo. Toda omisión y todo descuido acerca de este particular, como igualmente acerca de las ofensas á Autoridades y colectividades de que antes me ocupé, argüiría una falta imperdonable y llevaría consigo responsabilidades que este Centro se vería en la dolorosa precisión de exigir. Creo firmemente que este

caso no llegará, porque la experiencia por mí adquirida en el tiempo que tengo la honra de desempeñar este cargo me persuade de que mis instrucciones serán atendidas y puntualmente ejecutadas, y á este efecto los Sres. Fiscales habrán de amoldar su conducta á las siguientes:

Primera. Los Sres. Fiscales solicitarán de la Autoridad superior gubernativa de su provincia que de toda publicación que no sea libro, hecha por la imprenta, grabado ú otro medio mecánico semejante, se les remita inmediatamente un ejemplar, que examinarán por sí mismos ó por medio de sus auxiliares, y si hubiese conceptos ofensivos para alguna colectividad del Ejército, de la Armada ó de la Iglesia, ó algún ataque, cualquiera que sea su entidad, para la integridad nacional, formularán en el acto la correspondiente querrela criminal, cuidando de que se cumpla sin dilación lo que prescribe el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Se pondrán de acuerdo con la misma Autoridad gubernativa para que ésta les comunique con la premura que el caso exige cualquier otro ataque por la palabra ó por el hecho que se cometa contra la integridad ó independencia de la Nación para deducir igual querrela; debiendo tener presente si se tratara de asociaciones lo que disponen los artículos 14 y 15 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el art 198 del Código penal.

Tercera. De todo sumario que se forme por los delitos á que se contraen las dos reglas anteriores, los Sres. Fiscales darán parte por escrito, suficientemente expresivo, á esta Fiscalía.

Cuarta. Esos sumarios, si se instruyeran en la capital de la provincia, serán inspeccionados personalmente por el Fiscal ó por uno de sus auxiliares, y si fuera de la capital, reclamarán del Juez instructor que les remita cada ocho días testimonio de adelantos.

Quinta. Una vez iniciado el sumario, procurarán los señores Fiscales que marche aquél con la rapidez que el espíritu y la letra de la ley reclaman, haciendo constar quién sea la persona responsable, por el orden que menciona el art. 14 del Código penal, exigiéndole fianza adecuada y efectiva para permanecer en libertad si la pena impuesta al delito lo consintiere, y solicitando desde luego la prisión si el que se persigue se halla comprendido en el art. 248 de dicho Código.

También cuidarán los repetidos funcionarios de que se cumpla con toda exactitud lo que preceptúa el art. 823 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sexta. Terminado el sumario y remitido á la Audiencia, los Sres. Fiscales no podrán pedir, cuando se trate de delitos de los antes mencionados, el sobreseimiento sin previa consulta á este Centro, con expresión de los datos necesarios para formar juicio de la procedencia ó improcedencia de tal pretensión, y en todo caso se atenderán á las indicaciones que se les dieran.

Septima. Abierto que sea el juicio oral, habrán de velar los Sres. Fiscales por que se abrevie la tramitación cuanto sea posible dentro de los preceptos de la ley procesal.

Octava. Lo mismo para redactar las conclusiones provisionales que para la actitud que en la sesión del juicio haya de tomar el funcionario fiscal que á él asista, se observará lo que dispone la circular que en 9 de Febrero de 1894 dictó siendo Fiscal el ilustre funcionario que hoy tan dignamente preside este Tribunal Supremo; entendiéndose que la Memoria de que habla el núm. 3.º de aquélla habrán de elevarla los Fiscales provinciales á esta Fiscalía.

Novena. Si la pretensión que recayese no fuera conforme con las conclusiones acusatorias del Ministerio fiscal, los señores Fiscales prepararán, siempre que esto ocurra, el recurso de casación por infracción de ley, sin perjuicio de interponer el de quebrantamiento de forma si hubiere algún vicio de procedimiento que lo autorizara.

Décima. En el caso de dos condenas sucesivas en el delito de rebelión á que se refiere el art. 5.º de la ley de 1.º de Enero de 1900, los Sres. Fiscales estarán obligados á remitir certificación de dichas condenas á esta Fiscalía, procediendo con toda premura en el cumplimiento de este deber.

Undécima. Dichos funcionarios enviarán desde luego á esta Fiscalía, en el término de ocho días, relación circunstanciada y por separado de todas las causas que se hallen pendientes en su Audiencia ó en los Juzgados de esa provincia, expresando el lugar donde el delito se cometió, fecha de incoación, clase de delito, nombre del procesado y concepto en que lo fuera y estado en que se encuentran las diligencias.

Abrijo la persuasión de que, penetrado V. S. del pensamiento que me inspira, habrá de cooperar decidida y eficazmente al fin que me propongo, que no es otro que el de mantener el concepto y prestigio del Instituto á que pertenecemos, sirviendo, cual siempre hasta ahora lo ha hecho, á la causa de la sociedad, de la justicia y de la ley.

Sírvase V. S. acusar recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1906.

Trinitario Ruiz Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES

(Continuación.)

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Puerto de Pola.—Instrucciones para entrar en el puerto de Comercio.—Aviso rectificativo.

Avis aux Navigateurs núm. 329/2.117. Paris, 1905.

Núm. 765, 1905.—Para entrar en el puerto de Comercio de Pola, los buques pueden gobernar sobre las dos luces fijas blancas de la bahía de San Pietro, en lugar de conservar aquellas dos luces una media cuarta por escritor, como indicaba el aviso núm. 51, grupo 13, de 1902, pues la boya blanca que se encontraba en dicha dirección ha sido quitada.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 118.

Carta núm. 855 de la Sección III.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Elba.—Desplazamiento de boyas luminosas.—Luces de enfilación en Finkenwerder.

Avis aux Navigateurs núm. 309/2.007. Paris, 1905.

Núm. 766, 1905.—1.º La boya luminosa Teufelsbrücke, á bandas verticales rojas y negras, fondeada en la extremidad W. del Bonhasensand, y la boya luminosa negra Finkenwerder W., marcada núm. 12, han sido trasladadas respectivamente por 53° 32' 49" N. y 16° 4' 18" E., y 53° 32' 43" N. y 16° 4' 51" E., y fondeadas en 7 metros y 8'5 de agua en bajamar media, á 80 metros al N. de la enfilación de las luces de Tinsdahl y de Wittenbergen.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO resumen del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas, durante el mes de Diciembre del año actual, en la Subsecretaría de este Ministerio.

	PENDIENTES EN 30 NOVIEMBRE	INGRESADOS EN DICIEMBRE	TOTAL	DESPACHADOS EN DICIEMBRE	PENDIENTES EN 31 DICIEMBRE
Subsecretaría.....	»	10	10	5	5
Tribunal gubernativo.....	»	68	68	68	»
	»	78	78	73	5

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 2.800.

Días 8 al 11.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 2.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.259.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.146.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.531.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.627.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.724.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.800.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.800.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.800.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Manuel Castillo Fuentes, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio La Funcada, término de Hornos, se le cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que comparezca el día 25 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 3 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. B-7

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Comisión de Alcances.

Ignorándose el paradero de D. Juan Escriche, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Albarracín, en esta provincia, al cual me hallo instruyendo expediente administrativo judicial por el alcance de 607.21 pesetas que le resultó en su gestión recaudatoria, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en esta Delegación para enterarse del pliego de cargos que le resulta en el expediente de referencia y exponga en su defensa cuanto estime conveniente a su derecho; quedando advertido que si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo se tendrá por contestado y se declarará en rebeldía, con arreglo al art. 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Teruel 4 de Enero de 1906.—El comisionado, P. I., Francisco Cascos. P-13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Funes Valterra, hijo de Domingo y Matilde, natural de Linares, en la provincia de Jaén, de treinta y dos años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio pintor, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 700 milímetros, ojos y pelo negros, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 30 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO-119

D. Luis Solís y García Barbón, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hago saber que por D. Ildefonso de Salterain y Unzueta, vecino de Abadiano, y en nombre de su hija María de Salterain y Zubizarreta, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra una resolución de la Comisión provincial de Vizcaya de 29 de Septiembre último en expediente sobre comiso de cuatro y medio kilogramos de carne.

Lo que hago público para que llegue a noticia de los interesados que deseen coadyuvar a la administración.

Bilbao 2 de Enero de 1906.—V.º B.º—Carlos Ramírez de Arellano.—Luis Solís. JO-145

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de auto que he dictado con fecha de hoy por ante el infrascrito Escribano, ha sido declarado en estado de quiebra é inhabilitado para la administración de sus bienes D. Rafael Viguera y Gómez Quintero, nombrándose comisario de ella al Juez que autoriza, y depositario a D. Guillermo González y San Pedro.

En su virtud se prohíbe hacer pagos ni entregas al quebrado, debiéndose hacer a dicho depositario; bajo pena de no quedar descargado de las obligaciones que se tengan a favor de la dependencia por virtud de dichas entregas.

Al mismo tiempo se previene a todas las personas en cuyo poder se encuentren pertenencias del quebrado que las entreguen al referido comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Cádiz 27 de Diciembre de 1905.—Antonio Cotta.—Ante mí, Francisco Camacho. JC-5

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid.

Por el presente edicto se cita y llama a José Torres García, hijo de Juan y de Magdalena, de cuarenta y cinco años, casado, natural y vecino de Ribesalbes, alfarero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia y cumplimiento de las penas impuestas en causa seguida contra el mismo sobre amenazas de muerte; cuyo sujeto, según antecedentes, ha trasladado su residencia a Barcelona; y bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y encargo a los agentes de policía judicial, se proceda a la busca del mencionado José Torres, deteniéndole caso de ser habido y poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena del Cid a 30 de Diciembre de 1905.—Justo Juez.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia. JO-83

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a José Rodríguez y Rodríguez, vecino de la parroquia de Santa María de Segán, término de Saviñao, partido de Monforte, casado, herrero, de cuarenta y siete años de edad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a rendir indagatoria en sumario que contra él se sigue sobre defraudación a la Hacienda con motivo de la plantación clandestina de tabaco en fincas de su propiedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Lugo a 28 de Diciembre de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Donato Naveira. JO-84

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj a una señora desconocida, se cita a dicha señora a fin de que comparezca a prestar la oportuna declaración y ofrecerla el procedimiento en la forma que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar las diligencias arriba expresadas; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO-85

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra José Fernández Botella, se cita a los agentes de Vigilancia del distrito del Centro Sres. González y Pellicer, hermanos Manuel Picazo, y el Pequeño y Manuel Piñero, alias el Ninchi, cuya filiación y domicilio se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración sobre los hechos origen de la denuncia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO-86

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Martínez Díaz, de trece años de edad, hijo de Mariano y de Amalia, natural de esta Corte, de oficio ebanista, y que tuvo su domicilio en la calle del Ferrocarril, núm. 57, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro, moreno; y vestia blusa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO-87

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quemaduras que sufrió Alfonso San Alda, se cita a éste, que es natural de Madrid, hijo de Federico y de María, de quince años de edad, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO-88

MANRESA

D. Francisco Claret y Reguart, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una burra, ocurrido en la mañana del 17 del actual, de un estable situado en la muralla del Carmen, de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a Pedro Cealuria, vecino de San Cristóbal de Monserrat, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba, labrador, que en aquel día vestia pantalón de pana negro, blusa azul, alpargatas con cintas negras, gorra de lana, con un tapabocas, manta a cuadros blancos, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

A la vez exhorto a todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole a las cárceles del partido, a disposición del presente.

Dada en Manresa a 28 de Diciembre de 1905.—Francisco Claret.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. JO-89

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de robo de 17 cerdos de José Marmol, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de 17 cerdos, machos y hembras, blancos, colorados y pintados, con las orejas rasgadas, de un año, excepto una hembra, de tres años, y la detención de dos hombres desconocidos, uno como de veinticinco años, bien portado, rubio, con pantalón negro y marsellés, y el otro como de cuarenta y cinco años, calzones de lona, gorro colorado, poniéndolos en su caso, con sus teneadores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 29 de Diciembre de 1905.—A. Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO-90

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario, por el delito de robo frustrado en casa de Filomena Rivas, de la parroquia de Santa Eugenia de Ribeira, contra Manuel Montemuiño Brión, alias Rato. natural y domiciliado en la de Palmeira, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 26 de Diciembre de 1905.—Manuel Alonso. Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado.

Manuel Montemuiño Brión, edad diez y ocho años, estatura regular, barba ninguna, color moreno, pelo, ojos y cejas oscuros, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, boina del mismo color, y calza botinas negras; no tiene seña particular alguna. JO—91

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Larrañaga Apezteguia, hijo de Francisco y de Silveria, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Irún y residente en Lesaca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para estar á derecho en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 28 de Diciembre de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—92

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabrera, sin otro nombre genérico, de veinticuatro años de edad, de estado casado, dependiente de comercio, hijo natural de Tomasa Cabrera Hernández, nacido en el pueblo de Vallehermoso, en la isla de la Gomera, vecino de esta ciudad, el cual resulta haberse ausentado para América, sin saberse el punto fijo donde fuera á residir, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de que empiece á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fue impuesta en sentencia dictada por la Audiencia de Las Palmas en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego á determinada persona y lesiones; con apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Antonio Cabrera, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 15 de Diciembre de 1905.—F. Penichet Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—93

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta orden, procedente de causa por hurto, contra Ricardo Cabo Vaquero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Ricardo Cabo Vaquero, natural y vecino de esta capital, habiendo tenido su domicilio en la calle Pelay Correa, número 11, hijo de Antonio y Elena, soltero, jornalero, de diez y seis años, de estatura mediana, ojos pardos, cejas y pelo castaños, nariz fina y dentadura completa, ignorándose el actual paradero de dicho individuo.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre d 1905.—Joaquín González Santos.—El Secretario, por la Escribania del Sr. Barranco, Licenciado Antonio Helvás. JO—94

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de hurto contra Patricio Martínez Burgos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Patricio Martínez Burgos, de estatura regular, ojos oscuros, pelo ídem, rostro color triguño, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, natural de Madrid, hijo de Antonio y Manuela, soltero, carpintero, de trece años, sin instrucción, vecino de esta ciudad, calle Fabié, núm. 12, y en Madrid calle Valencia, núm. 7.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, Antonio Verger. JO—95

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Moreno Roldán, alias Machaca, natural de Viso del Alcor, de este vecindario, en calle de Alfalfa, núm. 19, hijo de Antonio y de María, casado, albañil y de treinta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le resultan en sumario por disparo de arma de fuego, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policia judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—96

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en sumario que se instruye por aprehensión de armas de guerra y otros actos, se llama y cita por una vez y término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dos individuos llamados Luis Moreno y Luis Fajardo, á cuyos nombres venían consignadas las cajas de armamentos intervenidas, para que comparezcan en este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, de doce á quince, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Sevilla á 23 de Diciembre 1905.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—97

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Núñez García, alias Pelegrino, hijo de Juan y Carmen, de unos treinta y dos años de edad, vecino de esta ciudad, trabajador en el muelle, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado á un agente de la Autoridad.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, del referido Antonio Núñez García.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, Juan Romero. JO—98

D. Luis Lozano y Rodríguez de Yordoya, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarria, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Vargas Gallego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Vargas Gallego, natural y vecino de esta capital, donde tuvo su domicilio en calle Pascual de Gallango, número 34; hijo de Alfonso y Josefa, soltero, zapatero, de diez y siete años de edad y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 23 de Diciembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—99

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Poyato, alias Zurdo, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Valladares, núm. 4, hijo de Juan y Amalia, soltero, alfarero, de veintitrés años de edad, sin instrucción, cuyas señas son: estatura más bien baja, color triguño, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz y boca regular, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, nú-

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

		5 de Enero de 1906.		30 de Diciembre 1905				5 de Enero de 1906.		30 de Diciembre 1905		
		Pesetas.		Pesetas.				Pesetas.		Pesetas.		
ACTIVO						PASIVO						
	30 Dicbre 1905.	5 Enero de 1906.										
Oro en Caja.						Capital del Banco.	150.000.000	150.000.000				
Del Tesoro.....	8.565.359'41	8.463.259'01	} 375.774.656'67	} 375.683.665'47	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000					
De particulares..	264.462'08	275.571'28					Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	4.364.110'25	18.268.242'06			
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18					} No realizadas.....	13.964'38	2.280.468'03			
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.557.650.625	1.550.123.075					
Del Tesoro.....	29.446.778'52	31.712.002'37			Cuentas corrientes.....	559.029.032'60	541.089.299'88					
De particulares..	49.664'11	49.915'73	} 74.936.611'50	} 77.338.529'72	Cuentas corrientes: oro.....	314.126'19	325.487'01					
Del Banco.....	45.440.468'87	45.576.611'62					Depósitos en efectivo.....	24.003.966'60	24.087.333'33			
Plata.....					Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	74.855.516'26	75.742.963'24					
Corresponsales en pueblos.....					} Id. de crédito con garantía.	89.022.581'60	88.292.764'93					
Descuentos. } Pagares del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	72.966.604'52	98.314.682'74					
} Idem comerciales.....					Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	934.190'57						
Pólizas de cuentas de crédito.....					Tesoro público: por saldo de cuentas de Tesorería anteriores á 1906.....	66.438.437'05	77.781.558'84					
Pagares de préstamos con garantía.....					Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.323.387'03	10.829.332'94					
Pólizas de créditos con garantía.....					Reservas de contribuciones.....	299.776'37						
Efectos á cobrar en el día.....					Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	27.220.308'30	27.586.180'27					
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	163.229'46	210.684'46					
Otros valores de Cartera.....					Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14	232.402'14					
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....					Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	29.305.154'86	28.263.954'12					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....					Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	8.279.210'29	11.984.008'89					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....					Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	427.772'78						
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....					Diversas cuentas.....	48.742.844'18	18.946.454'73					
Bienes inmuebles.....												
			2.751.587.240'43						2.751.587.240'43		2.744.358.892'61	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepon.

mero 8, para la práctica de una diligencia de emplazamiento; aperebiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, Juan Romero. JO—100

SORT

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Llevada Trilla, alias Chanchi, de veintidós años, soltero, labrador y vecino de Llemey, residente en Francia, é ignorado domicilio, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en sumario que, con otro, se le sigue por hurto de patatas; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si deja de verificarlo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Sort á 20 de Diciembre de 1905.—Joaquín López Menach.—Félix Claró, Escribano. JO—101

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis Jané Xena, de veintitrés años de edad, casada con el gimnasta Celestino Caprani, sin domicilio conocido, ambulante, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Temple, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que se instruye contra la misma por estafa y recibirle indagatoria; aperebiéndole de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada por haberse acordado su prisión, y caso de ser habida ponerla, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 27 de Diciembre de 1905.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sala. JO—103

UGIJAR

D. Eduardo Romero Batallar, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don José Zurita Pérez y D. Antonio Guerrero y Ruiz, vecinos de Cadiar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción y publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se les sigue sobre estafa, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dichos procesados.

Dado en Ugiar á 20 de Diciembre de 1905.—Eduardo Romero.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—108

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre amenazas, bajo el núm. 89 de este año, se cita á tres sujetos desconocidos, al parecer viajantes, que en la madrugada del día 22 del actual, y en ocasión en que tuvo lugar la reyerta entre D. Fernando Huelin y D. Andrés Serra, hallábanse jugando al billar en el Casino Viense de esta ciudad, para que dentro de tercero día comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, al objeto de prestar la oportuna declaración; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich á 27 de Diciembre de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solás. JO—113

Juzgados municipales.

CIGALES

D. Santiago Alvarez del Prado, Juez municipal de esta villa de Cigales.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Gerardo Escudero Lacuassaut, vecino que fué de Madrid, cuya última residencia tuvo en la misma, y su calle de Pizarro, núm. 16, piso segundo izquierda, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 19 del corriente, y hora de las once de su mañana, se presente en este mi Juzgado, sito en la planta baja de esta Casa Consistorial, á contestar la demanda de juicio verbal de faltas, mejor dicho, afirmarse, ratificarse ó insistir de nuevo en la denuncia, ó adicionar lo que tenga por conveniente, á virtud de orden de la Superioridad y sumario sobreesido y reducido á juicio de faltas sobre amenazas ó vejación injusta á dicho D. Gerardo por los guardas jurados de esta provincia Robustiano Fernández de Lera y León Antón Alvarez, según así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cigales á 4 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Santiago Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Juan Lara. JO—189

ANUNCIOS OFICIALES

La Electricista Segoviana.

Por acuerdo del Consejo de administración de la expresada Sociedad, el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, y en el domicilio social, Melitón Martín, números 13 y 15, se celebrará la junta general de señores accionistas conforme al art. 26 de los estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores, recordándoles el cumplimiento del art. 29 de los referidos estatutos.

Segovia 4 de Enero de 1906.—El Director Gerente, A. Carsí. X—

La Electricista Segoviana.

El Consejo de administración de la citada Sociedad, en su sesión del 31 de Diciembre último, ha acordado:

1.º Que desde el día de hoy quede abierto en la Caja social el pago del dividendo de 10 pesetas por acción por los beneficios correspondientes al año de 1904.

2.º Que igualmente, y en la propia Caja, se verifique el pago del cupón, vencimiento 1.º del corriente, de las obligaciones amortizables en circulación.

Segovia 4 de Enero de 1906.—El Director Gerente, A. Carsí. X—

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1905 se celebre en el domicilio social (Infantas, 31), el 20 del corriente, á las once de la mañana.

Según determina el art. 18 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and meteorological parameters like temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Datos meteorológicos del día 7 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists weather data for numerous Spanish and foreign cities.

PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 15.—MADRID.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON PRINCIPE, 80.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTES, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

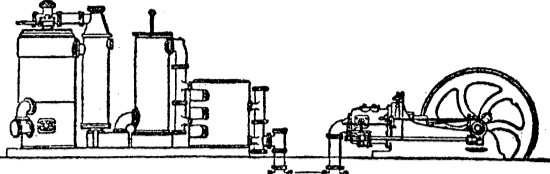
POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

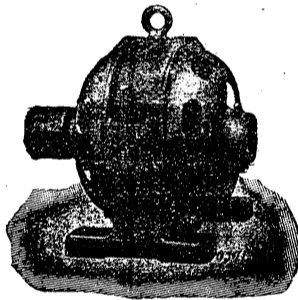
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

COLEGIO DEL SALVADOR

DE Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuenda SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

S. Luciano y comps. mrs.; S. Severiano, ob.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El desdén con el desdén.—La sobresaliente.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Electra.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien.—Matrimonio civil.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Nuestra juventud.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. El alma del pueblo.—¿Quo vadis?—El ilustre Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El trébol.—Villa Alegre.—La reina.—La infanta de los bucles de oro.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El amigo del alma.—¡Ángelitos al cielo!—Biblioteca popular.—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El organista de Mostoles.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 78.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELÉFONO 1.942

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS